



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

Transcurrido el plazo de exposición pública del Reglamento regulador del servicio de aguas y del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales de los municipios mancomunados abastecimiento en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), por espacio de treinta días en la Secretaría de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 71, de 14 de abril de 2016, aprobado provisionalmente por la Asamblea de Concejales del grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2016, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del reglamento tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

#### ANEXOS

##### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUAS DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS ABASTECIMIENTO EN ALTA PROCEDENTE DESDE LA ETAP DE PANCORBO (BUREBA-NORTE) MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA (BURGOS)

##### CAPÍTULO I. – NORMAS GENERALES

##### *Artículo 1.º – Fundamento legal.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.m) de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Mancomunidad Desfiladero y Bureba de los municipios que integran el servicio de servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.



*Artículo 2.º – Objeto.*

1.1. Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en los municipios de Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Pancorbo, Santa María Ribarredonda, La Vid de Bureba, Villanueva de Teba y Zuñeda en forma de gestión directa por la propia Mancomunidad Desfiladero y Bureba, y ello sin perjuicio de que sean aplicables la legislación general en materia de aguas, de sanidad, de industria, de defensa de consumidores y usuarios, y las demás disposiciones de régimen local y de forma especial la ordenanza fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas correspondientes.

1.2. El fin perseguido con estas disposiciones es el de proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas, proteger las instalaciones de suministro de agua potable y de riego, así como regular las relaciones entre los usuarios, la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, y en su caso, la entidad que pueda tener atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

*Artículo 3.º – Servicio público mancomunado.*

El servicio de abastecimiento de agua se considera servicio público mancomunado, pudiendo la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), declararlo de recepción obligatoria para los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

*Artículo 4.º – Medidas organizativas y de prestación del servicio.*

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, o el órgano mancomunado en quien delegue podrán adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

*Artículo 5.º – Vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio.*

Corresponde al Presidente, al Alcalde de cada municipio o en su caso al empleado municipal designado a tal efecto, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

*Artículo 5.º – Utilización del servicio por sus destinatarios.*

La utilización del servicio por sus destinatarios se realizará mediante la solicitud de alta correspondiente y se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato. En dicho contrato se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



CAPÍTULO II. – SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

*Artículo 6.º – Abonado del servicio.*

Podrán ser abonados del servicio mancomunado de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial los de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las comunidades de propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante la Mancomunidad la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

*Artículo 7.º – Derecho para ser abonado.*

7.1. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

7.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la Administración Municipal una autorización provisional para utilizar el servicio mancomunado de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

*Artículo 8.º – Clase de suministro de agua.*

8.1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza, y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.
- d) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen la superficie de 300 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente la Mancomunidad.



g) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

h) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

8.2. Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

8.3. Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice por el Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado primero de este artículo.

8.4. Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine, se formularán conforme al modelo del Anexo I.

### CAPÍTULO III. – LAS CONEXIONES A LA RED

#### *Artículo 9.º – Acometida.*

9.1. La acometida de suministro es el ramal derivado de la red general para el suministro a un edificio concreto. Es el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red general de distribución con la instalación interior del inmueble o finca que se pretende abastecer.

9.2. Los elementos del ramal de la acometida son: Pieza especial o llave de derivación, tubería y llave de paso. Ésta última está situada al final de la tubería y forma parte de la misma, y constituye el elemento diferenciador entre la suministradora y el abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades y es el último elemento de la acometida. Se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública, en un punto inmediato anterior a la entrada del edificio y que, será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

#### *Artículo 10.º – Punto de inicio de la instalación interior.*

Este punto inmediato anterior a la entrada del edificio será el punto donde acaba la obligación de mantenimiento del servicio mancomunado de aguas. A partir de este punto el abonado debe hacerse cargo del mantenimiento y la conservación de la instalación interior.



*Artículo 11.º – Obras de conexión a la red y reparaciones.*

11.1. Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán a la Mancomunidad o en su caso al Ayuntamiento de cada municipio. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o en su caso del solicitante del servicio. La Mancomunidad, antes de realizarlos, podrá exigir el ingreso previo de la tasa.

11.2. Excepcionalmente y cuando lo solicite el interesado podrá éste realizar directamente estas obras en las condiciones que le determine la Mancomunidad debiendo realizarse la instalación por profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente.

11.3. Las acometidas quedan asignadas al edificio, si bien, la manipulación, reparación o modificación de todos sus elementos es de la exclusiva competencia de la Mancomunidad.

*Artículo 12.º – Procedimiento de autorización del suministro.*

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase del suministro que se desea y en su caso todos aquellos datos que resulten relevantes.

A la petición se acompañará la siguiente documentación:

- Documento que acredite la propiedad del inmueble cuando el solicitante sea el propietario del mismo.
- Copia del contrato de arrendamiento cuando el solicitante sea el arrendatario o documento que acredite el consentimiento del propietario.
- Licencia de primera ocupación si se trata de edificios de nueva construcción, y comunicación de inicio de actividad o en su caso presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando se trate de actividades.
- Si solicita suministro para obras, el acto de aprobación del proyecto de que se trate.
- Ficha catastral del inmueble así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.
- Informe del Alcalde favorable del municipio que se trate la solicitud.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.



*Artículo 13.º – Suministro de agua y suspensión temporal.*

13.1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

13.2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará con antelación a los usuarios o al sector afectado.

*Artículo 14.º – Distribución interior del agua.*

14.1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y los gastos serán de cuenta del interesado abonando éste los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

14.2. La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

*Artículo 15.º – Modificación de las condiciones.*

15.1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones en las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que en caso de no ser procedente implicará el corte del servicio.

15.2. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

*Artículo 16.º – Toma de conexión.*

16.1. Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, aunque ello no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

16.2. En el caso de viviendas colectivas, la prolongación en el interior del edificio hasta el contador general debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados municipales y con el menor trazado posible y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

16.3. En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

CAPÍTULO IV. – APARATOS DE MEDIDA

*Artículo 17.º – Medición del consumo.*

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo, tipo y diámetros que autorice la Mancomunidad entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.



*Artículo 18.º – Contadores.*

Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Mancomunidad y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a su verificación por los organismos oficiales competentes, siendo el importe de la misma por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que la verificación sea instada por la Administración y finalmente resulte improcedente el haberla realizado.

*Artículo 19.º – Instalación de contadores.*

19.1. La instalación de los contadores se realizará por los servicios municipales pudiendo autorizarse al abonado que lo haga por su cuenta.

19.2. Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente. La Mancomunidad facilitará contadores a precio de coste.

19.3. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

*Artículo 20.º – Ubicación del contador.*

20.1. Los contadores se colocarán en una posición de la que resulte fácil su lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

20.2. El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente.

*Artículo 21.º – Lectura de contadores.*

21.1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados se realizará periódicamente en horas hábiles, por el personal autorizado expresamente por la Mancomunidad o por el Ayuntamiento del municipio, provisto de la correspondiente documentación de identidad. En ningún caso el abonado puede establecer un día y hora concretos en que efectuar la lectura.

21.2. Cuando después de dos visitas por parte de empleados del servicio, no haya podido tomarse lectura del contador, se dirigirá una carta de aviso al abonado, señalándose día y hora para la toma de lectura, y si esto no diera resultado, la Mancomunidad, en función de las características de la vivienda, el tiempo transcurrido desde la última lectura hecha efectiva y el periodo de facturación correspondiente, podrá efectuar una estimación del caudal consumido.

*Artículo 22.º – Prohibición de alterar el funcionamiento.*

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifo que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.



*Artículo 23.º – Cambio de contador.*

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrá no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por la Mancomunidad.

*Artículo 24.º – Utilización del servicio sin contador.*

Excepcionalmente y con carácter provisional podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

CAPÍTULO V. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

*Artículo 25.º – Derechos del abonado.*

25.1. Desde la fecha de formalización del alta en el servicio, el abonado tendrá derecho a disponer del agua en las condiciones contratadas y en las condiciones higiénicas y sanitarias que sean las adecuadas, de conformidad con la normativa legal aplicable.

25.2. Dispondrá, en condiciones normales, de un suministro permanente en el punto de entrega, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones que puedan producirse por causas justificadas.

25.3. El abonado tendrá derecho a que se le facturen los consumos según las tarifas vigentes.

25.4. Podrá formular las consultas, aclaraciones y reclamaciones que crea convenientes.

25.5. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios de la Mancomunidad o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume.

25.6. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria.

*Artículo 26.º – Obligaciones del abonado.*

26.1. Los abonados deberán darse de alta en el padrón municipal de aguas.

26.2. Deberán satisfacer puntualmente el importe de la facturación del servicio del agua, de acuerdo con lo que prevé este Reglamento, las ordenanzas y los acuerdos municipales sobre su establecimiento y exigencia.

26.3. Deberán pagar las cantidades resultantes de la liquidación errada, fraude o averías imputables al abonado.

26.4. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos.

26.5. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en su solicitud de alta.





26.6. Disponer y conservar el oportuno contador volumétrico de agua potable, aislado del frío y ubicado en lugar accesible desde la vía pública para su oportuna lectura periódica, poniendo en conocimiento de la Mancomunidad cualquier anomalía detectada en el mismo.

26.7. Permitir la entrada al local del suministro del personal autorizado para revisión o comprobación de instalaciones

26.8. Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración, y no manipular sin autorización y supervisión expresa de la Mancomunidad las instalaciones situadas en la vía pública.

26.9. No provocar retornos de agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones.

26.10. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

26.11. Cumplir las órdenes que la Mancomunidad pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

#### CAPÍTULO VI. – SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

##### *Artículo 27.º – Suspensión del suministro.*

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por el impago de tres o más recibos de la tasa por suministro domiciliario de agua potable dentro del plazo establecido al efecto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua. Se entiende que esta falta de pago implica una renuncia tácita a la prestación del servicio y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio para recaudar las cantidades adeudadas.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros, sin contrato alguno, realizadas clandestinamente. En este caso, la Mancomunidad podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

e) Por no autorizar al personal mancomunado, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.



f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio mancomunado.

*Artículo 28.º – Corte de suministro.*

28.1. Con excepción de los supuestos d) y f) del artículo anterior en que cabe el corte inmediato del suministro sin trámite de audiencia al interesado, en el resto de los casos, el corte del suministro se realizará de oficio por la Mancomunidad, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, incoando procedimiento contradictorio de corte de suministro con el usuario, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

28.2. A tal efecto, se remitirá propuesta de acuerdo de corte de suministro, y de las actuaciones seguidas, concediendo trámite de audiencia y de presentación de alegaciones, en los que los interesados podrán comparecer, examinar el expediente y proponer lo que interese a su derecho.

28.3. A la vista de las alegaciones la Mancomunidad decidirá sobre la procedencia del corte de suministro y la forma y los plazos de su ejecución material, que se comunicará al operario de la Mancomunidad para que se persone en el inmueble en la fecha y hora señaladas para proceder al corte del suministro y el precinto de las instalaciones.

28.4. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, y en su caso, la nueva cuota de enganche o conexión.

28.5. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o cuando menos, el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro y el usuario o cliente lo haya comunicado al Ayuntamiento o en su caso a la Mancomunidad.

*Artículo 29.º – Órgano competente para resolver el corte de suministro.*

La resolución del corte de suministro corresponderá al Presidente sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

*Artículo 30.º – Suspensión del suministro.*

30.1. Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el usuario hubiera subsanado las deficiencias que motivaron dicha suspensión, la Mancomunidad le requerirá para que subsane las deficiencias en el plazo de un mes, con la advertencia de que de no llevarlo a cabo, la Mancomunidad podrá resolver el contrato.



30.2. Resuelto el contrato, la Mancomunidad, cuando sea necesario, podrá retirar el contador del usuario, depositándolo por un periodo de tres años, transcurrido el cual, se entenderá que el usuario renuncia a la propiedad pasando el contador a ser propiedad de la Mancomunidad.

#### CAPÍTULO VII. – ABONO DEL SUMINISTRO

##### *Artículo 31.º – Abono del suministro.*

31.1. Las cantidades y conceptos a facturar se calcularán aplicando lo previsto en la correspondiente ordenanza fiscal.

31.2. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán exaccionados por vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

31.3. En los casos de consumos irregulares o fraudulentos por existencia de tomas no regularizadas, sin presencia de contador volumétrico de agua, independientemente de la apertura del correspondiente expediente, se efectuará una estimación del caudal consumido, practicándose una liquidación por consumo irregular o fraudulento equivalente al consumo medio de una vivienda o instalación de las mismas características, todo ello sin perjuicio de tramitar el correspondiente procedimiento sancionador al amparo de la Ley General Tributaria.

Esta liquidación se aplicará desde el momento en que termine el plazo que conceda la Mancomunidad para regularización de acometidas y contadores, de acuerdo con la Disposición transitoria primera y hasta el momento en que se detecte la situación irregular, sin que pueda extenderse en ningún caso a más de cuatro años. Para las liquidaciones practicadas en los casos precedentes, se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación o facturación.

#### CAPÍTULO VIII. – RÉGIMEN SANCIONADOR

##### *Artículo 32.º – Régimen sancionador.*

Este capítulo tiene por objeto la regulación del régimen sancionador de las infracciones administrativas cometidas por los abonados o usuarios del servicio mancomunado de aguas y por todas aquellas personas cuyas acciones u omisiones afecten o incidan en el servicio o en sus instalaciones, siempre que estas conductas puedan acogerse en las infracciones que prevé este Reglamento. Asimismo el presente régimen sancionador sólo regirá si falta normativa especial o sectorial aplicable, o si ésta última es insuficiente.

##### *Artículo 33.º – Órgano competente de incoar el procedimiento.*

El Presidente es el órgano competente para incoar los procedimientos sancionadores, adoptar medidas provisionales e imponer las sanciones correspondientes.

##### *Artículo 34.º – Responsables de las infracciones.*

Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.



*Artículo 35.º – Infracciones leves.*

Se considerará infracción leve en este Reglamento, el incumplimiento de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquéllas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

*Artículo 36.º – Infracciones graves.*

Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) No respetar los precintos o manipular sin autorización las instalaciones del servicio.
- b) El consumo clandestino de agua.
- c) Hacer derivaciones de la red de abastecimiento de agua no permitidas.
- d) Utilizar el agua para un uso diferente al contratado.
- e) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación no comprendida en lo mencionado anteriormente que comporte utilización fraudulenta del servicio.
- f) Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.
- g) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

*Artículo 37.º – Infracciones muy graves.*

Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones o a la vía pública.
- b) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

*Artículo 38.º – Sanciones.*

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros.

*Artículo 39.º – Multas.*

Al determinar las multas correspondientes, la Mancomunidad garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.



b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.

c) La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, si ha sido declarada por firme resolución en la vía administrativa.

*Artículo 40.º – Concurrencia de diversas infracciones.*

40.1. Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación, independientemente, en su caso, de la estimación de caudal consumido que pueda efectuarse.

40.2. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá de acuerdo con la legislación vigente, a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

40.3. Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

*Artículo 41.º – La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones o bienes municipales que hayan resultado afectados.*

*Artículo 42.º – Medidas de carácter provisional.*

La Mancomunidad podrá adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer. En la adopción de estas medidas se deben tener presentes las pautas siguientes:

a) La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar medidas provisionales.

b) La idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en referencia a los hechos y circunstancias determinadas en el expediente sancionador.

c) El que la omisión de medidas provisionales pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Además, se pueden adoptar medidas provisionales como la suspensión del suministro y el precintado de acometidas, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción.

*Artículo 43.º – Tramitación del procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS. – ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES

*Primera.* – Se establece el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que todas aquellas personas que cuenten con acometidas no regularizadas, procedan a darse de alta en el servicio y a regularizar la situación.

*Segunda.* – Los abonados que actualmente no tengan la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, estarán obligados a adecuar las instalaciones cuando soliciten licencia urbanística para la realización de obras en el edificio, las cuales serán incluidas en el proyecto o en la memoria.

En casos excepcionales la Mancomunidad podrá acordar que las instalaciones se adecúen a lo previsto en este Reglamento, previa tramitación de los expedientes correspondientes.

*Tercera.* – El no cumplimiento de lo establecido en las disposiciones anteriores se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.

*Disposición final.* – *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO

## PÓLIZA DE SUMINISTRO DE AGUA

<b>ABONADO:</b>	Nº
<b>N.I.F.:</b>	<b>Inmueble afectado:</b>
<b>Domicilio:</b>	<b>Provincia:</b>
<b>Domiciliación bancaria:</b>	c/c, n °

Presidente	
Autorización por Decreto de la Presidencia de fecha	

## CONVIENEN Y OTORGAN

*Primero.* – La Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de uso:

	<i>Tipo de uso</i>	<b>C</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Consumo</b>
<b>1</b>	Uso doméstico			
<b>2</b>	Uso comercial			
<b>3</b>	Uso industrial			
<b>4</b>	Uso en obras			
<b>5</b>	Uso suntuario			
<b>6</b>	Uso ganadero			
<b>7</b>	Usos especiales en servicios públicos			
<b>8</b>	Otros usos autorizados por el municipio			

Con destino al inmueble sito en esta localidad, calle ....., n.º ....., municipio de ..... (Burgos), con referencia catastral n.º ..... propiedad de .....



*Segundo.* – El abonado contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

*Tercero.* – El contrato se estipula por un plazo de ..... (indefinido o a plazo).

*Cuarto.* – El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes:

#### CONDICIONES

1. No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

2. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

3. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro.

4. En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y éste enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de titular se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión del inmueble, no siendo así la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) podrá rescindir el contrato.

5. Normas sobre el contador.

a) El contador será propiedad de la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), y será instalado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio, o quién él designe. Su junta con el ramal será precintada por medio de un plomo o similar, que llevará la marca de la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto el precinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.

b) Una vez instalados, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

c) Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por los empleados de la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), y serán de cuenta de los abonados. Toda variación de la instalación del contador por parte del abonado y sin conocimiento de la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) será considerada como fraude y se sancionará de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua.



6. Tal y como se establece en las Tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador, y por periodos fijados en la Ordenanza. Fuera de este caso, la facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador.

7. Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

8. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que el Reglamento o esta póliza prohíbe, la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos establecidos en el Reglamento.

9. El impago de dos recibos consecutivos, la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) entenderá que el usuario renuncia con ello al servicio.

10. El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de esta póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el término municipal de Pancorbo.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad la presente póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Pancorbo, a ..... de ..... de 201.....

El Presidente,

Ante mí  
el Secretario,

El Abonado

\* \* \*





REGLAMENTO PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS ABASTECIMIENTO EN ALTA PROCEDENTE DESDE LA ETAP DE PANCORBO (BUREBA-NORTE)

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA (BURGOS)

TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO

*Artículo 1.º – Objetivo.*

El objeto del presente Reglamento u ordenanza de vertidos es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las Leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema de los municipios que integran el servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, municipios de Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Pancorbo, Santa María Ribarredonda, La Vid de Bureba, Villanueva de Teba y Zuñeda.

*Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.*

Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

TÍTULO II. – LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1. – CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN.

*Artículo 3.º – Control de la contaminación en origen.*

Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como residuo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.

CAPÍTULO 2. – VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS.

*Artículo 4.º – Vertidos prohibidos.*

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.



4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

*Artículo 5.º – Vertidos limitados.*

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
T <sup>a</sup>	40°C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.000 mg/l
DBO5	500 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	15 mg/l
Fenoles totales (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibitoras)	50 Equitox/m <sup>3</sup>



*Artículo 6.º – Variación de vertidos prohibidos y limitados.*

Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el Artículo 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean potencialmente contaminadoras, que por su complejidad o volumen así se requiera, la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional.

*Artículo 7.º – Caudales punta y dilución de vertidos.*

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

CAPÍTULO 3. – SITUACIONES DE EMERGENCIA.

*Artículo 8.º – Actuaciones en situación de emergencia.*

Si bajo una situación de emergencia, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

TÍTULO III. – UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1. – USO OBLIGADO DE LA RED.

*Artículo 9.º – Uso obligado de la red.*

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.



No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del planeamiento urbanístico vigente.

*Artículo 10.º – Autorización de vertido a colector.*

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

*Artículo 11.º – Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.*

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, organismo competente, según se establece en el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

**CAPÍTULO 2. – INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED.**

*Artículo 12.º – Condiciones de conexión al alcantarillado.*

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existente



o en su caso, en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada, del tipo de las utilizadas por la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte).

En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Ésta no será inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

*Artículo 13.º – Condiciones para la conexión.*

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

*Artículo 14.º – Conservación y mantenimiento.*

El mantenimiento de la arqueta de registro, y las instalaciones de tratamiento o pretratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.

La Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.

#### TÍTULO IV. – CANON DE SANEAMIENTO

*Artículo 15.º – Canon de saneamiento.*

La Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la EDAR.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en euros/m<sup>3</sup> de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la EDAR y los de la red municipal de colectores.



TÍTULO V. – MEDIDAS INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. – CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

*Artículo 16.º – Métodos analíticos.*

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales». Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

CAPÍTULO 2. – AUTOCONTROL E INSPECCIÓN.

*Artículo 17.º – Autocontrol, inspección y vigilancia.*

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

La Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circundantes, así como para la extracción de muestras.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

CAPÍTULO 3. – INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS.

*Artículo 18.º – Infracciones.*

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.



5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora de la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

*Artículo 19.º – Sanciones y medidas correctoras.*

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) a costa del infractor.

Con independencia de las sanciones expuestas, la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

*Artículo 20.º – Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Presidente/Sra. Presidenta de la Mancomunidad grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), el/la cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.



#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las actividades existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, Autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

#### ANEXO I

##### DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

En Pancorbo, a 24 de mayo de 2016.

El Presidente,  
José Ignacio Díez Pozo